

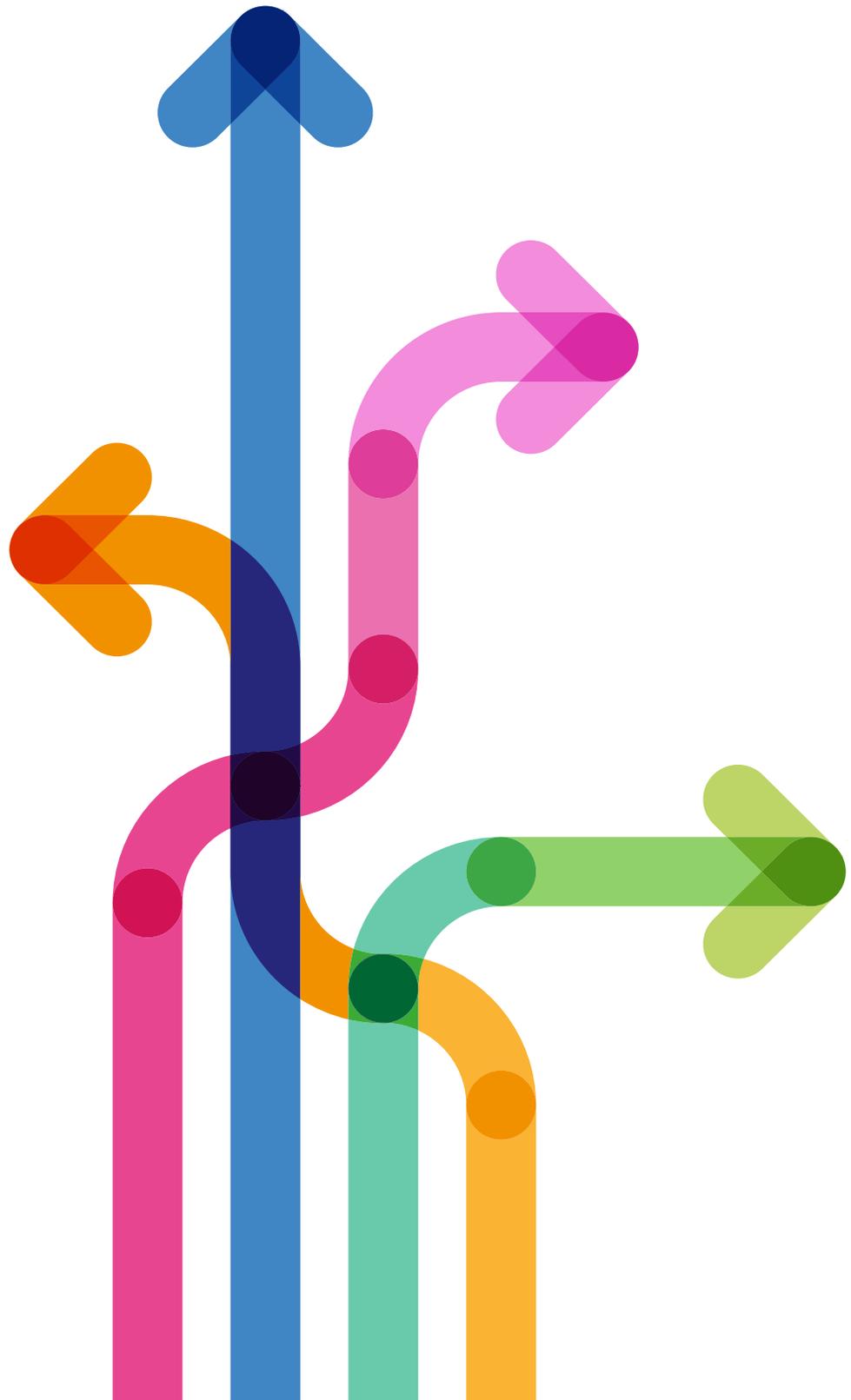


#encuentrovvi

HOJA DE RUTA ESTATAL

Medidas para un plan de acción
dirigido a prevenir y erradicar

LA VIOLENCIA VICARIA Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO INSTITUCIONAL





Esta **Hoja de Ruta** es fruto del consenso y de la participación de profesionales y representantes de instituciones de los distintos ámbitos implicados, de las asociaciones de apoyo a las víctimas y de las propias víctimas.

Promueven: Asociación Feminista de Profesionales
Mujeres Libres Mujeres en Paz
y Asociación Internacional para la Erradicación
de la Violencia de Género Institucional, *VIGIAM*

Coordina: Francisca Granados Gámez

Es éste es un documento vivo, abierto a todas aquellas aportaciones que redunde en una mejor y más diligente respuesta a las víctimas de estas graves manifestaciones de violencia machista.

Depósito legal: BA-000019-2024

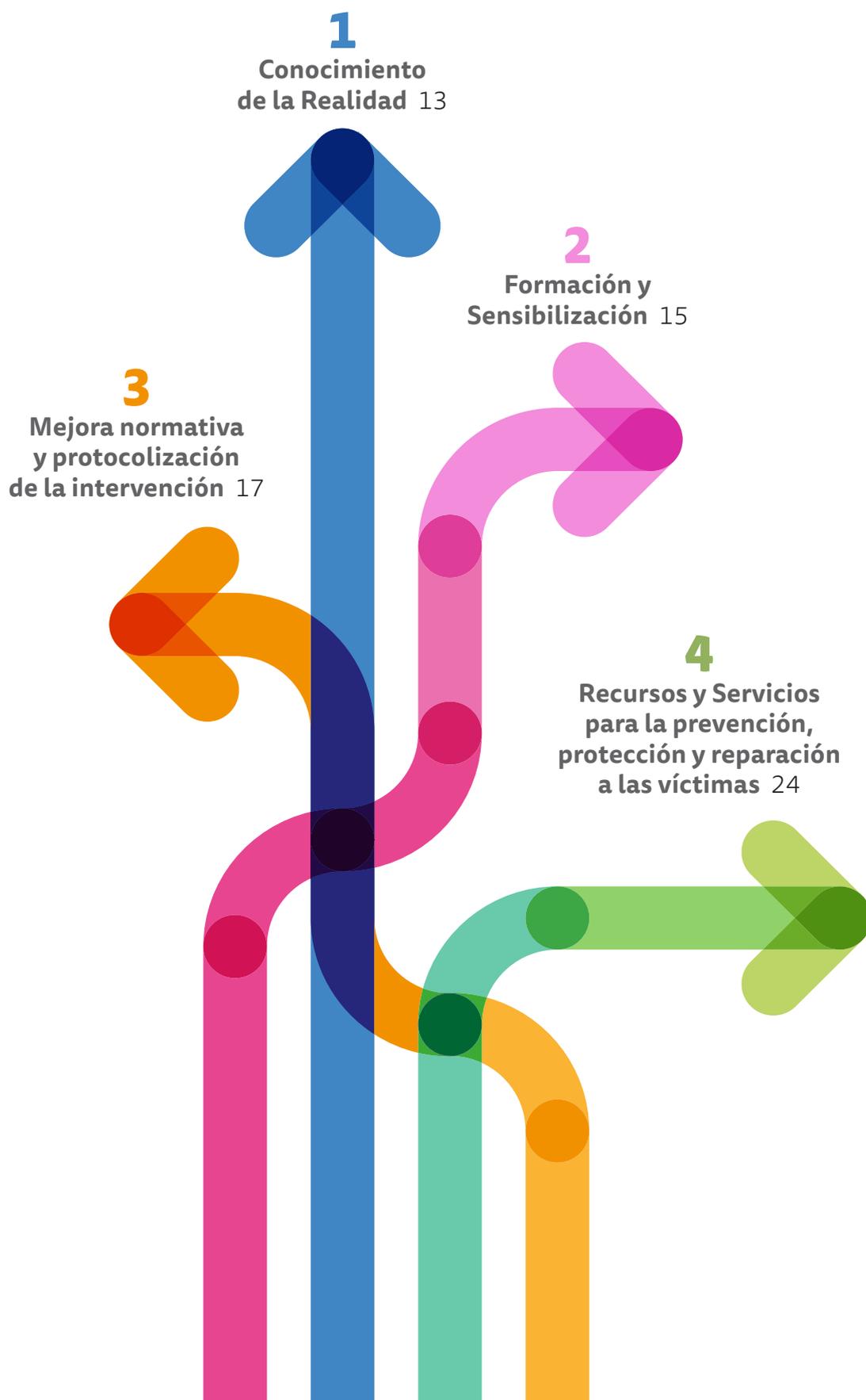
PRESENTACIÓN 4 a 11

CONTENIDO 12 a 26

4 Ejes de intervención

DECLARACIONES 28 a 30

Mérida | Granada | Barcelona





La Hoja de Ruta Estatal VVVI nace en el marco de los Encuentros Estatales sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional y se gesta en torno a dos grandes causas: la campaña “Mama está castigada” y el “caso Juana Rivas”.

En abril de 2019, dieciocho Administraciones Locales granadinas, junto con un grupo de profesionales y activistas, organizamos, en la ciudad de Granada, el **I Encuentro Internacional sobre Protección de los Hijos e Hijas Víctimas de Violencia de Género**: *Una justicia adaptada a la infancia. La consideración de la voz de las niñas y los niños en los procesos por violencia de género.*

En la base de esta acción, financiada con cargo a los Fondos del Pacto de Estado, latía un alto compromiso en la lucha por erradicar la violencia de género; pero no sólo eso. En el núcleo del Encuentro se hallaba la experiencia cercana de uno de los casos más comentados de los últimos años (que, más que un caso, se ha convertido en una causa). Nos referimos a la lucha de Juana Rivas y sus hijos por vivir una vida libre de violencia de género, con repercusiones, no sólo en el ámbito interno, sino también internacional.

En marzo de 2020, todo estaba preparado para el **II Encuentro**. Tristemente, llegó la pandemia del SARS- COVID 19 y aquel ingente esfuerzo quedó aplazado.

Por su parte, en Extremadura, en febrero del 2021, la asociación *Mujeres Libres Mujeres en Paz* impulsaba la **Campaña “Mamá Está Castigada”**, en favor de Sara B.B., una mujer víctima de violencia de género institucional y violencia vicaria a la que, en abril del 2019, le habían “arrancado” a sus hijas de 2 y 3 años, y que fue condenada a 4 años de prisión y a una indemnización de 15.000€ a su expareja por delito de “secuestro”, en formato “retención”, en un procedimiento judicial basado en el falso SAP.

En Junio de 2021, activistas de la **Plataforma de Apoyo a Juana Rivas** y de la **Campaña “Mamá está Castigada”**, junto con profesionales especialistas, nos reunimos para conocernos y compartir experiencias, conscientes de la enorme dimensión del problema y de la necesidad de unir saberes y conocimientos, con la finalidad de poder enfrentar la violencia que llegaba de las propias instituciones, la cual fortalecía y reforzaba las violencias machistas que sufrían los niños y niñas y sus madres.



Y llegamos a diciembre de 2021. Fue en este mes, concretamente el día 2, cuando la Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género convoca una reunión en el Ministerio de Igualdad, en la que participamos diversas organizaciones, profesionales de los distintos ámbitos implicados, activistas y madres víctimas. El objetivo, darnos voz...

En ese "encuentro" pudimos ver la desesperación de aquellas mujeres víctimas que trasladaban sin "descanso" sus casos y su sufrimiento y el de sus hijas e hijos; y, ante tal realidad, dimensionamos lo que ya intuíamos: estas violencias machistas hunden sus raíces invisibles en el espejismo de los Sistemas de Protección, y, el Patriarcado lo desdibuja haciéndonos creer que las víctimas, por el simple hecho de serlo, se verán "arropadas" y acompañadas tras la denuncia.

Ante lo inabarcable de tantos y tantos casos, entendimos que se requería un abordaje urgente que, ineludiblemente, implicaba conocer las experiencias de las numerosas víctimas de estas violencias, las cuales, durante años, habían hecho lo imposible en solitario, llegando muchas de ellas a ser perseguidas y criminalizadas, en ese camino insostenible y desesperado para poder PROTEGER a sus hijas e hijos.

El impacto de lo vivido en aquella reunión del 2 de diciembre de 2021 nos llevó, a dos de las profesionales asistentes (Ana María Lupión y Francisca Granados, partícipes de las acciones en Granada y Extremadura arriba comentadas), a corroborar una convicción: era urgente reunir conocimientos sobre estas violencias e impulsar alianzas estratégicas, a gran escala, dirigidas a erradicarlas..

Y, para ello, había que crear espacios propios y abiertos, en los que propiciar el encuentro entre actoras y actores diversos. Esto es: entre profesionales, representantes institucionales, organizaciones de apoyo a víctimas y las propias víctimas.

Así nace el germen de los **Encuentros Estatales sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional** (Encuentros VVVI), celebrándose el primero en la ciudad de **Mérida**, (Extremadura, mayo 2022), al que le siguió el de **Maracena** (Granada, marzo 2023) y estando ya previsto el tercero, en **Barcelona**, para los días 22 y 23 de marzo de 2024.

Desde su origen, los **Encuentros Estatales** sobre **Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional** (Encuentros VVVI), persiguen dar a conocer los impactos irreversibles de estas violencias, desvelar el patrón de funcionamiento que las generan y dar voz a las víctimas (las madres y sus hijas e hijos). Y todo ello, con un marcado carácter propositivo, en la búsqueda de soluciones reales y acordes, tanto con el DEBER DE DILIGENCIA al que están sometidas todas las instituciones, como con un enfoque integral de derechos humanos y una perspectiva de género y de infancia.

Es desde esta imperiosa necesidad de búsqueda de soluciones, desde la que, ya en el primer Encuentro de Mérida, promovido por *Mujeres Libres Mujeres en Paz*, nos ponemos a trabajar en una **HOJA DE RUTA ESTATAL**, sustentada en dos grandes premisas:



Tenía que ser fruto del consenso y de la participación de profesionales y representantes de instituciones de los distintos ámbitos implicados, de las asociaciones de apoyo a las víctimas y de las propias víctimas.



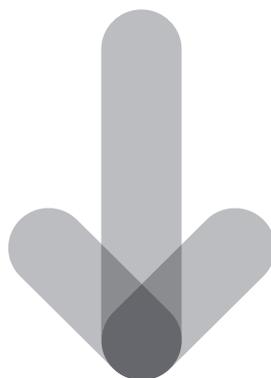
Y contener medidas totalmente viables, dirigidas a la erradicación de la violencia vicaria y la violencia de género institucional, y susceptibles de conformar el contenido de un Plan Estratégico Estatal, para su eficaz, rápida y coherente implementación.

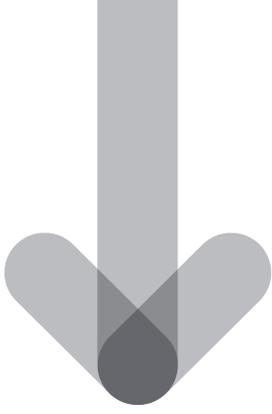
Si bien es indudable que necesitamos seguir ahondando en el conocimiento de estas gravísimas manifestaciones de violencia de género, no lo es menos que ya contamos con datos suficientes para legitimar nuestra exigencia, de cambios reales y urgentes, en el funcionamiento de los “sistema de protección a las víctimas”.

En efecto, los datos y experiencias de profesionales, de personal de instituciones públicas y de asociaciones de acompañamiento a víctimas, avalan que nuestro sistema no está funcionando adecuadamente en innumerables casos de mujeres, niños y niñas víctimas de violencia de género, maltrato y violencia sexual incestuosa, generando un nivel de sufrimiento e indefensión totalmente intolerable en un auténtico Estado de Derecho y en cualquier democracia avanzada.

Ante esta cruda realidad, plantear que el marco normativo vigente puede y debe ser mejorado, es algo lógico, pero no es menos cierto que España es uno de los países con la legislación más avanzada del mundo en estas materias.

¿Qué hacer entonces?





Como primer paso, es imprescindible identificar adecuadamente los problemas existentes para poder poner los remedios adecuados.

La cuestión de fondo ya se anunciaba en el informe de Amnistía Internacional (2004): “El principal desafío de la Ley integral, es su aplicabilidad”.

De igual manera, el Comité de Naciones Unidas que vigila el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer expresaba, como una de las principales preocupaciones, “la persistencia en la sociedad española de un conjunto de roles y estereotipos discriminatorios”.

A día de hoy son múltiples los estudios que siguen corroborando ese diagnóstico, encontrándonos en los últimos años, concretamente desde diciembre de 2021, con informes de la Relatora especial de Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer (a la que se suman otras Relatorías), en los que se destaca uno de los problemas más relevantes: la existencia de un “patrón estructural” en la Justicia española que desprotege a los niños y discrimina a las mujeres.

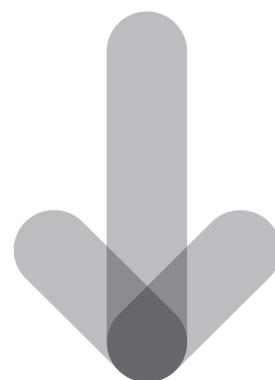
Textualmente se afirma que “...Guiados por teorías pseudocientíficas y regresivas, como la alienación parental, los tribunales de España y otros países no están garantizando el derecho de los menores a estar libres de violencia ni el derecho de las mujeres a la no discriminación”.

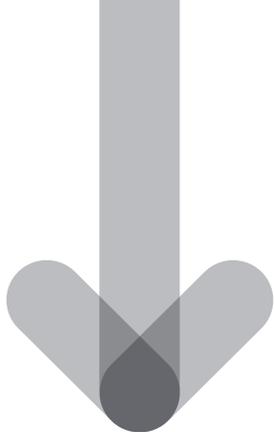


Consideramos que, esa quiebra en el funcionamiento de nuestro Estado de Derecho, que supone un sufrimiento incalculable en mujeres, niños, niñas y adolescentes, a la vez que una gravísima vulneración de sus derechos fundamentales, obedece, en gran medida, a la inaplicación de los mandatos normativos vigentes en la materia (nacionales e internacionales), como es el caso de los recogidos en los artículos 5.1 y 49.2 del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), los cuales establecen que:

“Las Partes se abstendrán de cometer cualquier acto de violencia contra las mujeres y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación” (art. 5.1).

“Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias, de conformidad con los principios fundamentales de los derechos humanos y teniendo en cuenta la perspectiva de género en este tipo de violencia, para garantizar una investigación y unos procedimientos efectivos por los delitos previstos en el presente Convenio” (art.49.2).



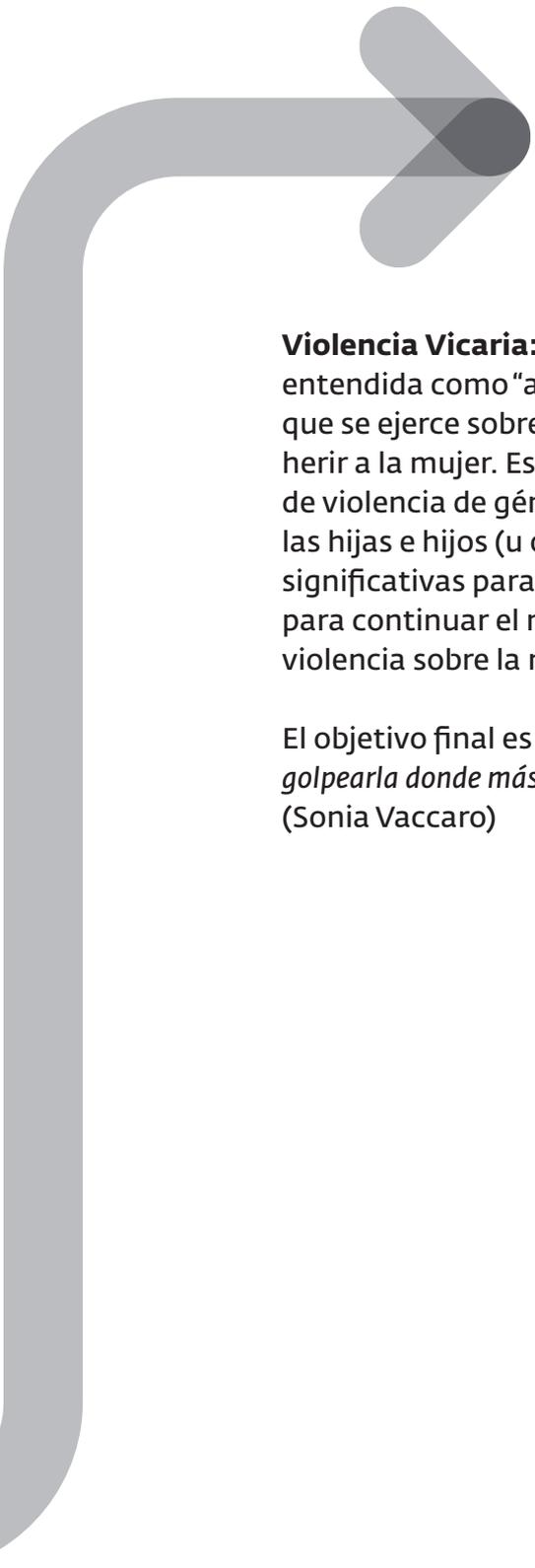


No sería correcto, ni justo, hacer afirmaciones generales, pero tristemente los casos y las investigaciones avalan que muchos de los operadores del sistema judicial, de los servicios sociales, equipos psicosociales y otros/as profesionales, siguen funcionando con marcos referenciales e interpretativos plagados de prejuicios sexistas. Hasta que esto no se supere, es imposible que puedan realizar de forma adecuada la labor que les viene legalmente encomendada y, en consecuencia, que se pueda cumplir con el **DEBER de DILIGENCIA** al que están sometidas todas las instituciones y servicios implicados en la prevención, protección y reparación a las víctimas.

Y es que las normas exigen aplicar la perspectiva de género e infancia, sencillamente porque es la metodología imprescindible para garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la aplicación efectiva del tan nombrado "interés superior del menor".

Pero junto a los prejuicios sexistas y estereotipos de género (más o menos conscientes, que podrían subsanarse con una formación continua especializada), no podemos ignorar que, desde hace tiempo, asistimos a una **REACCIÓN** contra los avances en la construcción de una sociedad no discriminatoria para las mujeres. Y no se trata de una reacción intrascendente. Hablamos de una reacción contra el **MANDATO DE IGUALDAD REAL**, mandato que constituye uno de los pilares básicos del Estado Social y Democrático de Derecho que consagra nuestra Constitución.

De ahí la imperiosa necesidad de poner en marcha actuaciones concretas en todos los frentes afectados, considerando que uno de los de mayor urgencia, por la gravedad de la vulneración de derechos que conlleva y los efectos terribles que provoca, es el que refiere a la **Violencia Vicaria y la Violencia de Género Institucional**, las cuales, sumadas a la violencia originaria ejercida por el maltratador, culminan la devastación y destrucción total del proyecto de vida de las mujeres y sus hijos e hijas.



Es por ello por lo que, en el marco de los Encuentros Estatales VVVI, presentamos esta **Propuesta de medidas para un Plan de Acción a nivel Estatal**, cuyo objetivo es prevenir y erradicar dichas manifestaciones de Violencia de Género:

Violencia Vicaria:

entendida como “aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una modalidad de violencia de género que toma a las hijas e hijos (u otras personas significativas para ella) como objeto para continuar el maltrato y la violencia sobre la mujer.

El objetivo final es dañar a la mujer, *golpearla donde más duele*”.
(Sonia Vaccaro)

Violencia de Género Institucional:

entendiendo por esta los actos u omisiones del personal al servicio de las Administraciones Públicas (o de entidades que colaboren con las mismas), que discriminen o dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes que de ella dependan, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

Las manifestaciones de violencia institucional pueden darse en los diferentes ámbitos y niveles en los que actúa el Estado con relación a la prevención, atención y reparación del daño a las víctimas.

“No es suficiente luchar por objetivos justos, hay que hacerlo además con métodos correctos... Las recetas mágicas no existen. La teoría, la práctica, los métodos, las técnicas deben ser reelaboradas por los que siguen manteniendo la utopía de una sociedad más justa y diferente”

M. Marchioni

Atendiendo a la urgente necesidad de actuación y en base a la experiencia acumulada de un gran número de profesionales especialistas, de responsables de instituciones públicas implicados en la materia, de activistas y de madres víctimas, formulamos el siguiente paquete de medidas, estructuradas entorno a 4 grandes ejes de intervención, claramente interconectados:

-  **1. Conocimiento de la Realidad.**
-  **2. Formación-Sensibilización.**
-  **3. Mejora normativa y protocolización de la intervención.**
-  **4. Recursos y Servicios para la prevención, protección y reparación a las víctimas.**

1. CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD

“A los fines de la aplicación del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

a. Recoger los datos estadísticos detallados pertinentes, a intervalos regulares, sobre los asuntos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio;

b. Apoyar la investigación en los ámbitos relativos a todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con el fin de estudiar sus causas profundas y sus efectos, su frecuencia y los índices de condena, así como la eficacia de las medidas tomadas para aplicar el presente Convenio”.

Art. 11.1 *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. (Estambul, 2011)*

MEDIDAS

1.1

Crear una Comisión Independiente, aprobada por el Estado e integrada por personas expertas en Violencia de Género (en sus distintas manifestaciones, incluido el pretendido SAP o figuras similares), violencia sexual y cualquier otro tipo de violencia intrafamiliar a menores, y demás materias conexas e interrelacionadas.

1.2

Incluir dentro de las funciones del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, de forma expresa, la de recabar información sobre el uso del SAP (o figuras similares) por parte de cualquier profesional, en los distintos ámbitos y niveles de intervención de todas las administraciones públicas implicadas (servicios sociales, equipos psicosociales, juzgados de instrucción, penales y civiles, servicios sanitarios, centros educativos), o entidades que colaboren con las mismas.

1.3

Incluir, en las estadísticas de los Juzgados, todas las cuestiones relativas a investigaciones de violencia sexual intrafamiliar, o cualquier otra forma de maltrato y custodia de niños y niñas (denuncias, medidas adoptadas y la forma de conclusión del proceso). Esos datos habrán de ser remitidos al Observatorio de Violencia sobre la Mujer, para su análisis, divulgación y propuesta de adopción de medidas.

2. FORMACIÓN - SENSIBILIZACIÓN

“Las Partes impartirán o reforzarán la formación adecuada de los profesionales pertinentes que traten con víctimas o autores de todos los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, en materia de prevención y detección de dicha violencia, igualdad entre mujeres y hombres, necesidades y derechos de las víctimas, así como sobre la manera de prevenir la victimización secundaria”.

Art. 15.1 Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Estambul, 2011).

MEDIDAS

2.1

Diseñar y ejecutar un Plan de Formación (inicial y continua) en violencia de género, violencia sexual y cualquier otra forma de maltrato infantil, para profesionales que ya estén trabajando o vayan a trabajar en instituciones o servicios vinculados con estas problemáticas (juzgados, abogacía, servicios sociales, centros sanitarios, equipos psicosociales, comisarías).

Dicha formación será obligatoria y se llevará a cabo a través de programas específicos, de carácter público y por personal experto en la materia. A su vez incluirá un plan de aplicación práctica y un sistema de evaluación presencial o telemática, con todas las garantías.

La obtención del certificado que acredite dicha formación ha de ser imprescindible para optar al ejercicio de la actividad profesional correspondiente. (Ej. El Máster de Formación para el profesorado de secundaria)

2.2

Dentro de los Colegios de Abogados y Abogadas, elevar el nivel de exigencia para la pertenencia al turno de oficio especializado en violencia de género, estableciendo como requisito, imprescindible, la obtención del certificado arriba señalado.

2.3

Modificación de contenidos curriculares: Inclusión obligatoria de asignaturas específicas sobre violencia de género y violencia contra las niñas, niños y adolescentes en todas aquellas carreras universitarias y estudios de formación profesional, cuyo quehacer técnico incida en estas realidades.

3. MEJORA NORMATIVA Y PROTOCOLIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN

“Las Partes se comprometen a incluir un enfoque de género en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones del presente Convenio y a promover y aplicar de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de las mujeres”.

Art. 6 Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Estambul, 2011).

MEDIDAS

3.1

En la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, describir qué es la perspectiva de género, en cuanto que metodología de análisis y herramienta de trabajo, obligatoria e imprescindible, para implementar el principio de igualdad (real) entre hombres y mujeres. En coherencia con ello y a los efectos de su concreción práctica, se habrán de desarrollar protocolos específicos para los distintos ámbitos de intervención. Por lo que refiere al ámbito judicial, establecer el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

3.2

En la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, incluir y definir la violencia vicaria y la violencia de género institucional como modalidades de dicha violencia, estableciéndose de forma expresa que, la utilización de enfermedades científicamente no validadas, como el pretendido Síndrome de Alienación Parental (SAP o similares), bajo cuya invocación se imponga a las niños, niñas y adolescentes medidas coercitivas contrarias a su voluntad, es una manifestación específica de violencia de género institucional. Siendo esto así, el uso de dicha figura (SAP o similares) por parte de cualquier agente público o profesional interviniente (miembros de equipos psicosociales, juzgados, servicios sociales, servicios sanitarios, ...) tendrá consecuencias en el ámbito administrativo (previéndose sanciones concretas) y, en su caso, penal.

A tales efectos se definirá el SAP y sus múltiples acepciones: madre instrumentalizadora, preocupación mórbida de la madre, madre manipuladora, madre loca, menor manipulado, menor con falsa memoria, denuncia falsa, la madre utiliza la Justicia para atacar al padre....

Es fundamental que se recuerde y se tenga siempre presente, que una niña o un niño, NO son marionetas a quienes se puede hacer creer cosas que no han ocurrido. Los conceptos de implantación de falsa memoria, instrumentalización, interferencias y “lavado de cerebro”, son premisas falsas al servicio de silenciar su voz. Son constructos que la Psicología evolutiva ya había rebatido a mediados del siglo pasado pero que, en la actualidad, se vuelven a utilizar con el fin último de quitar voz a los niños, niñas y adolescentes, testigos únicos del maltrato y la violencia sexual intrafamiliar.

3.3

Definir y desarrollar legalmente, de forma precisa y sin ambigüedad, el concepto de “Interés superior del menor”, delimitando su alcance en las tres dimensiones en las que, a tenor de las Recomendaciones del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (2013), el mismo se proyecta:

- a. derecho sustantivo,
 - b. principio interpretativo y
 - c. norma de procedimiento.
-
-
-

3.4

En conexión con lo anterior, y en aras a implementar de forma efectiva en nuestro país las Directrices aprobadas por el Consejo de Europa sobre una Justicia adaptada a la Infancia (2010), elaborar un Protocolo de actuación dirigido a todos los operadores del sistema judicial, para un cumplimiento adecuado a la obligada prevalencia del “interés superior del menor”.

3.5

Ante separaciones de pareja conflictivas, se habrá de desarrollar siempre una valoración exhaustiva que permita identificar los posibles casos de violencia de género, al objeto de prevenir consecuencias peligrosas para madres y sus hijos e hijas (¡Por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes!)

3.6

En materia de custodia, la voluntad de los niños y niñas será escuchada y atendida con carácter preferente y personalmente por el juez o jueza y fiscalía, pudiendo ser auxiliados por profesionales cuando las circunstancias así lo aconsejen, las cuales deberán motivarse expresamente, no pudiendo estar en ningún caso relacionadas con el SAP (o figuras similares), de conformidad con el art. 11 LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.7

En concreto, establecer la prohibición expresa de los ARRANCAMIENTOS, que es la mayor manifestación de violencia institucional en el marco de la terapia de la amenaza del falso SAP.

3.8

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el art. 2.5b) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cuando el niño o la niña sea víctima de violencia de género y/o de violencia sexual, toda resolución judicial y toda medida relevante en el interés superior de la persona menor de edad, deberá contar con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en violencia de género y/o violencia sexual infantil.

3.9

En los casos ya juzgados en los que se haya aplicado SAP (o figura similar), y como consecuencia de ello se haya cambiado la custodia de niños y niñas, se establecerá un procedimiento ágil para una revisión inmediata de la custodia, mediante un proceso urgente de modificación de medidas.

3.10

Salvo que la evidencia probatoria empírica determine alguna duda o sospecha consistente y relevante (y no solo bajo la apreciación subjetiva de quien entrevista), no se permitirá la evaluación de credibilidad en menores de edad partícipes de causas civiles o penales, en especial en delitos contra su sexualidad y de maltrato.

3.11

En toda causa donde existan niñas, niños y adolescentes como parte implicada, por encima de cualquier otro principio rector, ha de prevalecer el “in dubio pro-filis”. Un/a menor es la parte más vulnerable de todo proceso judicial y merece que las leyes y quienes las aplican, compensen su vulnerabilidad a través de un apoyo diferencial respecto a los/as adultos (sobre todo a los efectos de establecer medidas cautelares de protección).

3.12

En los supuestos en los que existan indicios suficientes de posibles violencias sexuales u otros malos tratos a menores, operará la “traslación de la carga de la prueba”, debiendo de ser la parte investigada quien aporte las pruebas que invaliden dichos indicios y acrediten la no existencia de tales violencias.

“Crear en lo que dice el menor es ante todo un principio de precaución” (Comisión Independiente sobre Incesto y Abuso Sexual Infantil, Francia, marzo de 2021).

En tales casos, se suspenderá el proceso penal por incumplimiento del régimen de visitas contra uno de los progenitores cuando se está investigando al otro por violencia sexual intrafamiliar o cualquier otra manifestación de maltrato infantil.

3.13

Establecer legalmente la retirada permanente de la patria potestad, en el supuesto de condena de un progenitor por violencia sexual incestuosa contra su hijo/hija u otra manifestación de maltrato habitual.

3.14

En los casos en los que haya habido un proceso abierto por violencias sexuales contra una niña, niño o adolescente u otro tipo de malos tratos (conforme art. 1.3 LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia), y dicho proceso termine sin condena, ante la negativa del niño, niña y adolescente a tener contacto con el/la progenitor denunciado, se respetará siempre su decisión. No se realizarán cambios de custodia contra la voluntad del niño o niña que haya denunciado a su progenitor/a por ejercer violencia contra ella/el, en cualquiera de sus manifestaciones.

Se deberá de solicitar ayuda de profesionales especialistas para analizar la situación y se evaluará al progenitor/a rechazado, al objeto de comprobar si el motivo del rechazo reside (o no) en comportamientos o acciones de éste.

3.15

En desarrollo de las distintas leyes sustantivas y procesales que encomiendan a la Fiscalía la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecer, de forma expresa, la obligada intervención de dicha Fiscalía para garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente, como es el caso del mandato previsto en el art. 94 CC:

“No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá cuando la autoridad judicial advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. No obstante, la autoridad judicial podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor o en la voluntad, deseos y preferencias del mayor con discapacidad necesitado de apoyos y previa evaluación de la situación de la relación paternofamiliar.

No procederá en ningún caso el establecimiento de un régimen de visitas respecto del progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos previstos en el párrafo anterior”.

4. RECURSOS Y SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

“1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas tengan acceso a servicios que faciliten su restablecimiento. Estas medidas deberían incluir, en caso necesario, servicios como el asesoramiento jurídico y psicológico, la asistencia financiera, los servicios de alojamiento, la educación, la formación y la asistencia en materia de búsqueda de empleo.

2. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas tengan acceso a servicios de salud y servicios sociales, que los servicios dispongan de recursos adecuados y que los profesionales estén formados para prestar asistencia a las víctimas y orientarlas hacia servicios adecuados”.

Art. 20 Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Estambul, 2011).

MEDIDAS

4.1

En los casos ya juzgados en los que se haya aplicado SAP (o similares), y como consecuencia de ello se haya cambiado la custodia de niños y niñas, junto a la aplicación de un procedimiento ágil para una revisión inmediata de la custodia (mediante un proceso urgente de modificación de medidas), se establecerán mecanismos legales de reparación que incluyan:

- Tratamiento psicológico tanto para las madres como para los niños y niñas.
- El reembolso de los gastos incurridos, incluidos los de defensa.

4.2

Dada la intensidad del sufrimiento y la grave violación de derechos fundamentales que la aplicación del SAP (o figuras similares) provoca para las madres y sus hijos e hijas, establecer en el Consejo General del Poder Judicial un procedimiento urgente que le permita, en los supuestos en los que se aplique dicho SAP, recibir denuncias sin tener que esperar a agotar todas las vías jurisdiccionales.

4.3

Incluir a los hijos e hijas en el título habilitante de víctima de violencia de género (de forma expresa), a los efectos de facilitar su acceso a todos los derechos, recursos y servicios incluidos en la normativa vigente.

Con relación a ello, protocolizar la previsión contenida en el art. 24, apartado 2 de la LO 1/2004, de 28 de dic., de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género *“En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial”*.

4.4

Garantizar, a través de los mecanismos de control y evaluación pertinentes, la aplicación de las Directrices aprobadas por el Consejo de Europa (2010) sobre una Justicia adaptada a la Infancia, dotando partidas presupuestarias adecuadas para poder hacerlas realidad y, en particular, garantizando que todas y todos los profesionales implicados, cuenten con una formación adecuada en perspectiva de género, de infancia y de derechos humanos.

4.5

Ampliar los servicios públicos especializados en violencia de género, dotándolos de los recursos humanos y materiales que permitan el “acompañamiento”, apoyo y asesoramiento necesario a las víctimas de la violencia de género institucional.

En conexión con lo anterior, crear servicios de atención social y psicológica especializada, con un enfoque de género y de derechos de la infancia, que permitan establecer mecanismos de detección y respuesta rápida y adecuada ante los casos de violencia vicaria y violencia de género institucional, adaptándose a las peculiaridades de esta realidad, dado que las víctimas no pueden esperar los tiempos de la justicia, y que el impacto de dichas violencias las hace enfermar y perder recursos sociales, personales y económicos.

4.6

Incluir, en el catálogo de prestaciones cubiertas por el derecho a la asistencia jurídica gratuita, prestaciones especiales (tanto en términos materiales como de profesionales implicados/as) para supuestos de especial complejidad en violencia de género y violencia sexual infantil: sustracción internacional, violencia institucional, ...

4.7

Rediseñar, desde la “cultura de la protección”, los Puntos de Encuentro Familiar, que se han convertido en lugares hostiles para muchos niños y niñas.

**I ENCUENTRO ESTATAL
VIOLENCIA VICARIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO
INSTITUCIONAL EN ESPAÑA**

Reunidas, los días 20 y 21 de mayo de 2022, más de 250 personas en la ciudad de Mérida, entre profesionales y representantes de muy diversas instituciones, territorios, ámbitos y disciplinas científicas, plataformas de apoyo y madres víctimas, en el **I Encuentro Estatal sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional**, hacemos expreso un consenso generalizado sobre la existencia en nuestro país de una grave vulneración de los derechos humanos de muchas mujeres y sus criaturas, mediante el uso ilegal de figuras sin aval científico como el denominado Síndrome de Alienación Parental (o figuras similares), que potencian la violencia vicaria y son una clara manifestación de violencia de género institucional.

Ante tan intolerable realidad, que supone una alarmante quiebra de nuestro Estado de Derecho,

RECONOCEMOS, que si bien hemos tenido grandes avances en el camino hacia la igualdad entre mujeres y hombres, no existe una adecuada correspondencia entre las conquistas legales alcanzadas y la realidad cotidiana, persistiendo en muchos operadores del sistema judicial, de los servicios sociales, equipos psicosociales y otros profesionales, marcos referenciales e interpretativos plagados de prejuicios sexistas, generadores de discriminación y, en demasiadas ocasiones, de sufrimiento inmenso y vidas destrozadas de mujeres, sus hijos e hijas.

ESTAMOS DECIDIDAS Y DECIDIDOS a no mirar para otro lado, y a no soportar los crueles resultados que (bien por falta de formación para dar cumplimiento a nuestro actual marco normativo, o peor aún, por un rechazo más o menos explícito a dicho marco normativo), se vienen produciendo por la actuación de agentes públicos o de entidades colaboradoras, que denigran a las instituciones y socaban las bases de nuestro Estado Democrático y de Derecho.

Por todo ello,

NOS COMPROMETEMOS a sumar esfuerzos y a hacer una acción coordinada y sostenida en el tiempo que, teniendo como punto de arranque la propuesta (“abierta”) de la Hoja de Ruta que hoy aquí presentamos, se dirigida a todas aquellas entidades y organizaciones, tanto nacionales como internacionales, con capacidad para generar los cambios necesarios que garanticen la prevención, protección y reparación integral a las madres y sus hijos e hijas, con perspectiva de género y de infancia.

Mérida, 21 de mayo de 2022

**II ENCUENTRO ESTATAL
VIOLENCIA VICARIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO
INSTITUCIONAL EN ESPAÑA**

Reunidas en la ciudad de Maracena (Granada), el día 25 de marzo de 2023, más de 350 personas participantes en el **II Encuentro Estatal** sobre **Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional en España**, entre las que destacan profesionales y representantes de muy diversas instituciones, territorios, sectores y disciplinas científicas, plataformas de apoyo y madres víctimas, hacemos expresa nuestra firme voluntad de seguir trabajando para que todos y cada uno de los procedimientos, recursos y servicios previstos por las Administraciones Públicas competentes, garanticen la **Diligencia Debida** en la atención a las víctimas de todas las formas de violencia machista y, en particular, por la devastación que supone para las madres y sus hijas e hijos, a las víctimas de la violencia vicaria y del uso ilegal de figuras sin aval científico como el denominado Síndrome de Alienación Parental (o figuras similares), que potencian dicha violencia y son una clara manifestación de violencia de género institucional.

En este sentido, es importante recordar la obligación prevista en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Estambul, 2011), cuyo art. 5.1, establece:

“Las Partes se abstendrán de cometer cualquier acto de violencia contra las mujeres y se asegurarán de que las autoridades, los funcionarios, los agentes y las instituciones estatales, así como los demás actores que actúan en nombre del Estado se comporten de acuerdo con esta obligación”.

Teniendo en cuenta lo expresado, y con el ánimo de profundizar en el buen funcionamiento de nuestro Estado de Derecho,

RECONOCEMOS que, si bien hemos tenido avances importantes en esta materia, la realidad cotidiana, avalada por los informes de Naciones Unidas y los resultados de las investigaciones recientes, nos muestran que aún queda un largo camino por recorrer, dada la persistencia en muchos operadores del sistema judicial, de los servicios sociales, equipos psicosociales y otros profesionales, de marcos interpretativos plagados de prejuicios sexistas, generadores de discriminación y, en demasiadas ocasiones, de sufrimiento inmenso y vidas destrozadas de mujeres, sus hijas e hijos.

ESTAMOS DECIDIDAS Y DECIDIDOS, tal y como ya expresamos en el I Encuentro Estatal celebrado en Mérida en mayo de 2022, a no mirar para otro lado, y a hacer todo lo posible para impedir los crueles resultados que (bien por falta de formación para dar cumplimiento a nuestro actual marco normativo, o peor aún, por un rechazo más o menos explícito a dicho marco normativo), se vienen produciendo por la actuación de agentes públicos o de entidades colaboradoras, que denigran a las instituciones y socavan las bases de nuestro Estado Democrático y de Derecho.

Por todo ello,

NOS COMPROMETEMOS a continuar sumando esfuerzos y a mantener una acción coordinada y sostenida en el tiempo, que aglutine cada vez más voluntades y permita alcanzar los cambios jurídicos y sociales necesarios para hacer realidad las medidas prevista en la Hoja de Ruta validada en Mérida, y reforzada hoy en Maracena (Granada), cuyo fin último es garantizar la prevención, protección y reparación integral a las madres y sus hijas e hijos, desde un estándar de derechos humanos, con perspectiva de género y de infancia.

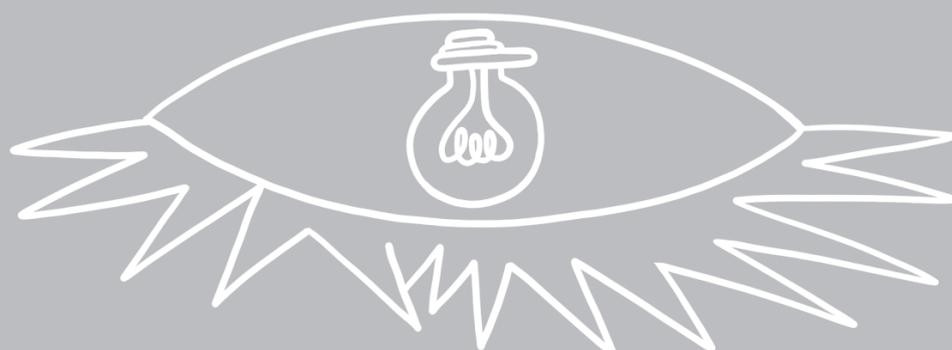
Maracena, 25 de marzo de 2023

DECLARACIÓN DE BARCELONA_2024

III ENCUENTRO ESTATAL
VIOLENCIA VICARIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO
INSTITUCIONAL EN ESPAÑA







Mujeres libres
Mujeres en paz



asociación internacional
para la erradicación de la
violencia de género
institucional



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad,
Secretaría de Estado de Igualdad
y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.